



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

CONSTRUCTORA COPIAPÓ S.A

DFZ-2023-182-III-MP

FEBRERO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA	 FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA Jefe de oficina Regional Atacama
Elaborado	MAKARENA MONSALVES SOLÍS	 MAKARENA MONSALVES SOLÍS Fiscalizadora DFZ



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
6 CONCLUSIÓN	16
7 ANEXOS.....	17



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “Constructora Copiapó S.A”, localizada en calle Borgoño N°713, comuna de Copiapó, región de Atacama. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 23 de diciembre del año 2022 (Anexo 4).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales procedimentales adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°2143 de fecha 6 de diciembre del año 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 3g)/ 3.h)/ 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a la existencia de una superación de los límites definidos por la norma de emisión, alcanzando un máximo de 68 dBA en horario diurno (8 dBA por sobre el máximo permitido) sobrepasando con creces el límite establecido por una norma cuyo único objetivo, expresado en su artículo 1°, es “proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido” resultando enteramente plausible declarar la existencia de un riesgo para la salud de la población que habita en torno a la fuente fiscalizada.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Implementar un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, de una altura mínima de 3 metros y que considere cumbreas. Esta estructura debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo equivale a placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- acompañadas de un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Esta deberá tener una altura tal que permita la atenuación sonora hacia los receptores cercanos, y su instalación debe ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y, o fotografías que muestren su instalación final.
2. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.

El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubrimiento de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, o órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

3. Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos como los descritos en el punto anterior, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.



Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos, cierres perimetrales y sellado de vanos, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas.

5. Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la entrega del plan solicitado, acreditando su difusión.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- No se cumplió con la medida de construir un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, de una altura mínima de 3 metros y que considere cumbreñas, instruido por la medida 1 de la Res. Ex. N°2143.
- Se cumplió parcialmente con la medida 2 instruida ya que, si bien se entregó un informe de identificación de las fuentes emisoras de ruido, se constató que no se implementaron biombos acústicos (Fijos o móviles) que mitiguen el ruido generado por todas las fuentes identificadas en dicho informe.
- No se cumple con la medida 3 instruida por la Res. Ex. N°2143, ya que se constató durante la inspección ambiental que no se sellaron los vanos del edificio en construcción con paneles acústicos.
- No se cumple con la medida 4 instruida por la Res. Ex. N°2143 toda vez que se constató en terreno que las herramientas identificadas como fuentes emisoras de ruido por el informe entregado por el titular se encontraban funcionando aun cuando no se había implementado ninguna medida de aislamiento acústico móvil o fijo.
- No se cumplió con la ejecución del Plan de coordinación con la comunidad instruido por la medida 5 de la Res. Ex. N°2143 del año 2022.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

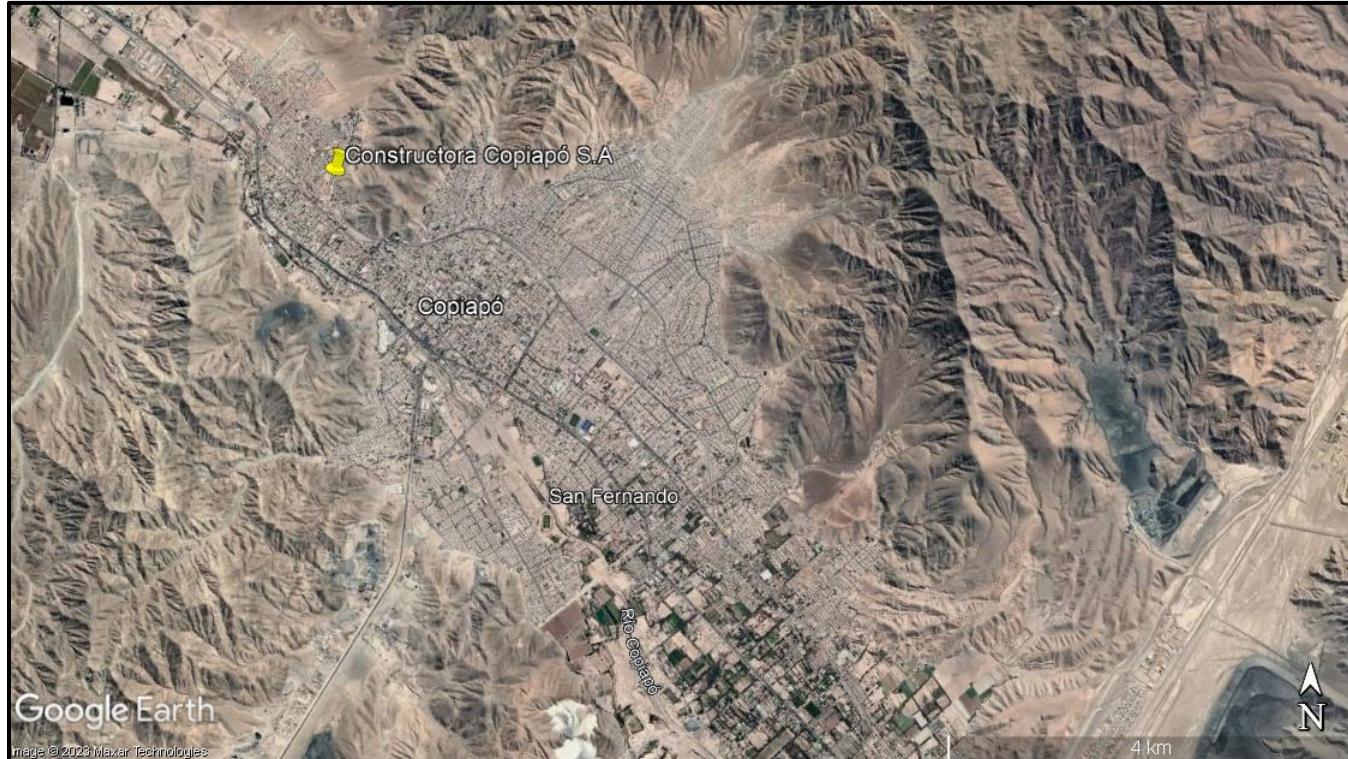
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Constructora Copiapó S.A	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Construcción
Región: Atacama	
Provincia: Copiapó	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Borgoño N°336
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Copiapó S.A	RUT o RUN: 76.232.401-6
Domicilio titular: Calle Borgoño N°336 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: d.valenzuela@ihabita.cl
	Teléfono: +569 95438574
Identificación representante legal: Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante legal: Sin información	Correo electrónico: xcaceres@iglesia.cl
	Teléfono:



2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración SMA).





Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19J

UTM N: 6.973.459 m

UTM E: 366.941 m

Ruta de acceso:

Al proyecto se accede por calle Borgoño, accediendo a las instalaciones en la numeración 336.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	NE	38/2011	11.11.2011	MMA	Establece Norma de emisión de ruidos generadas por fuentes que indica	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: La inspección ambiental se realizó una vez terminada la vigencia de las medidas procedimentales.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Zona de construcción

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Orden de compra 486	Titular	SMA	Sin observaciones
2	Orden de compra 492	Titular	SMA	Sin observaciones
3	Fotografías trabajos	Titular	SMA	Sin observaciones
4	Informe identificación de fuentes de ruido	Titular	SMA	Sin observaciones



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><i>“Implementar un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, de una altura mínima de 3 metros y que considere cumbreñas. Esta estructura debe proveer una densidad superficial mínima de 10 kg/m², lo equivale a placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- acompañadas de un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Esta deberá tener una altura tal que permita la atenuación sonora hacia los receptores cercanos, y su instalación debe ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y, o fotografías que muestren su instalación final”.</i></p>	<p>Con la finalidad de fiscalizar la ejecución de las medidas preprocedimentales instruidas por la Res. Ex. N°2143 del año 2022, se realizó una inspección ambiental con fecha 23 de diciembre del año 2022 (Anexo 3). Los hechos constatados en dicha instancia fueron redactados en el Acta de inspección ambiental y se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se consultó a la Sra. Soledad Barrera, Asesora de Prevención de Riesgos de Inmobiliaria Habita, por el estado de avance del cierre perimetral, quien señaló que por retraso en la adquisición materiales solo se ha avanzado en un 10% en su construcción. El Sr. Rodrigo Aillapan, jefe de terreno de inmobiliaria Habita reiteró que el retraso en la construcción del cierre perimetral se debe a la disponibilidad del material y que el cierre perimetral se encuentra estado de avance de un 40%. Respecto al cierre perimetral, en la parte posterior del edificio se observó la construcción de una pantalla de OSB de 10 mm de grosor (Fotografía 1), de 1,20 m de altura, las cuales fueron dispuestas en columnas de 3 pantallas que totalizaban una altura de 3,6 m (Fotografía 1). Se constató que solo se han construido 4 columnas y una quinta columna de dos pantallas (Fotografía 1). Dado que estas pantallas tienen una dimensión de 1,20 m x 2,44 m, se calculó que en total se han construido 19,5 m aproximadamente del cerco perimetral. Previo a la visita a terreno, en oficina la Sra. Barrera mostró la orden de compra con fecha 13 de diciembre del año 2022 para adquirir 135 planchas OSB, las cuales, si son dispuestas en columnas de 2,4 m con 3 pantallas cada una, alcanzarían para 45 columnas que abarcarían 109,8 m de cerco perimetral. El Sr. Aillapan señaló que dada la demora de la adquisición de materiales procedió a construir el cerco o pantalla perimetral con los materiales disponibles en faena y que su estimación del 40% de avance se debía a que se le había señalado que solo se debía construir la pantalla detrás del 	<p>No se cumplió con la medida de construir el cierre perimetral tipo barrera en torno a la faena de construcción.</p>



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>edificio, entre las obras y las casas colindantes, pero no que era un cierre perimetral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se constató que este es el único sector donde se ha construido la pantalla, no existiendo esta obra entre el edificio y calle Borgoño (Fotografías 2 y 3). <p>Con fecha 28 de diciembre del año 2022 el titular remitió a esta Superintendencia antecedentes que daban cuenta del cumplimiento de las medidas instruidas por la Res. Ex. N°2143 del año 2023 (Anexo 4). Los antecedentes entregados corresponden a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro fotográfico del mismo tramo del cierre perimetral constatado durante la inspección ambiental (3 de las 4 columnas registradas) como medio de verificación de la construcción del cierre perimetral, pero no entrega imágenes del resto del perímetro de la faena con el cierre perimetral construido. Orden de compra N°486 de fecha 22 de diciembre del año 2022 a EBEMA S.A por la adquisición de, dentro de otros materiales, 135 tableros OSB 15, 1 mm de dimensiones 1,22 m x 2,44 m. Orden de compra N°492 de fecha 27 de diciembre del año 2022 a Construmart S.A por la adquisición de 9 sacos de cemento y 34 unidades de lana mineral 50x0,5x1,2 m (20 unidades). <p>De los hechos constatados en terreno una vez finalizado el plazo de implementación de la medida instruida y la información adicional proporcionada por el titular mediante la entrega de su informe final, se concluye que no se cumplió con la medida de construir el cierre perimetral tipo barrera en torno a la faena de construcción.</p>	



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubrimiento de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 o 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión.</p> <p>De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la</p>	<p>Los hechos constatados durante la inspección ambiental quedaron especificados en el acta de inspección ambiental (Anexo 3), los cuales se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Sra. Barrera mostró un informe elaborado por ella a la espera de la autorización y firma de su jefatura, mediante el cual identifica las distintas fuentes generadoras de ruido en cada una de las etapas de construcción del proyecto. Según indicó, actualmente el proyecto se encuentra en la fase de "Terminaciones", etapa en la cual las labores de construcción se concentran en el interior del edificio. Dentro de las maquinarias a utilizar durante esta etapa se encuentran 8 taladros percutores, una pulidora, 3 esmeriles angulares, 3 pistolas de impacto, 2 taladros, 1 rotomartillo, 1 sierra circular y 1 camión bomba cuyo horario de funcionamiento lo restringieron entre 10:00 a 18:00 hr a excepción del camión bomba que funcionaría desde las 08:00 hrs hasta las 18:00 hrs. Según su estimación esta fase debiera finalizar en aproximadamente 3 meses, para dar inicio a la fase de "urbanización interior" y luego "urbanización exterior". La Sra. Barrera señaló además, que el funcionamiento de las maquinarias no se realiza simultáneamente, por ejemplo, de los 8 taladros percutores, 4 funcionan en la mañana y los otros 4 en la tarde, pero no simultáneamente. Durante la inspección ambiental se encontraban realizando labores de construcción utilizando herramientas como galleteros (Fotografía 3) y rotomartillo, así como el funcionamiento de los dos generadores y del montacarga. 	<p>Se cumplió parcialmente con la medida 2 instruida ya que si bien se entregó un informe de identificación de las fuentes emisoras de ruido, se constató que no se implementaron biombos acústicos (fijos o móviles) que mitiguen el ruido generado por todas las fuentes identificadas en dicho informe.</p>



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.		
3	<p><i>"Selllar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos como los descritos en el punto anterior, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</i></p> <p><i>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción".</i></p>	<p>Durante la inspección ambiental (Anexo 3) se consultó a la Sra. Barrera por la implementación de los biombos acústicos y su disponibilidad numérica dado el número de herramientas identificadas, señalando la Sra. Barrera que aún no se ha implementado ningún biombo acústico (fijo o móvil) para este tipo de herramientas.</p> <p>Posteriormente, con fecha 28 de diciembre del año 2022, el titular entregó los medios de verificación de cumplimiento de las medidas instruidas por la Res. Ex. N°2143, dentro de los cuales adjuntó 5 imágenes, sin descripción específica técnica de los materiales de construcción utilizados, donde se observa un cierre parcial mediante paneles de la zona de carga y descarga del montacarga (Fotografía 5) el cual solo se mantiene a nivel del suelo sin aislar la emisión de ruido generado por el montacarga mientras este se desplaza por los distintos niveles del edificio y el cierre techado del generador (Fotografía 6).</p>	No se cumple con la medida de sellar vanos del edificio en construcción con paneles acústicos.
4	Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos, cierres perimetrales y sellado de vanos, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas.	<p>Dentro de los hechos constatados durante la inspección ambiental de fecha 23 de diciembre del año 2022 (Anexo 3) se indicó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Durante la inspección ambiental se encontraban realizando labores de construcción utilizando herramientas como galleteros (Fotografía 3) y rotomartillo, así como el funcionamiento de los dos generadores y del montacarga. 	No se cumple con la medida 4 instruida por la Res. Ex. N°2143 toda vez que se constató en terreno que las herramientas identificadas como fuentes emisoras de ruido por el informe entregado por el titular se encontraban funcionando aun cuando no se había implementado ninguna medida de aislamiento



Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
			acústico móvil o fijo.
5	<p>Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la entrega del plan solicitado, acreditando su difusión.</p>	<p>Durante la inspección ambiental realizada con fecha 23 de diciembre del año 2022 (Anexo 3) se realizaron consultas a la Srta. Barrera y al Sr. Aillapán respecto a la ejecución de la quinta medida instruida por la Res. Ex. N°2143 quedando constatado en el Acta de inspección ambiental, lo cual se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se consultó respecto a las reuniones de coordinación con los vecinos, indicándose que no se han realizado. <p>Posteriormente, dentro de los antecedentes presentados por el titular para dar cumplimiento a las medidas establecidas por la Res. Ex. N°2143 no se indica nada respecto a la ejecución del Plan de coordinación con la comunidad.</p>	<p>No se cumple con la ejecución del Plan de coordinación con la comunidad instruido por la medida 5 de la Res. Ex. N°2143 del año 2022.</p>



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 23.12.2023

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19J

Norte: 6.973.406 m

Este: 366.925 m

Descripción del medio de prueba:

Imagen del estado de avance de la barrera acústica perimetral al momento de la inspección ambiental, una vez finalizado el plazo de la implementación de las medidas preprocedimentales instruidas por la Res. Ex. N°2143 del año 2022.



Registros



Fotografía 2.	Fecha: 23.12.2022	Fotografía 3.	Fecha: 23.12.2022
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19J	Norte: 6.973.429 m Este: 366.964 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19J	Norte: 6.973.557 m Este: 366.887 m
<p>Descripción del medio de prueba: Imagen del perímetro norte de la faena constructora del edificio Lomas de Borgoño donde se observa que al momento de la inspección ambiental no estaba construido la barrera acústica perimetral. El sector corresponde al perímetro de la faena que da hacia el sector donde se encuentran viviendas a una mayor cota, dentro de ellas la vivienda denunciante, donde se observa que no cuenta con barrera acústica.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Imagen donde se observa que en el sector oeste del proyecto, colindante al patio trasero de viviendas se encuentra trabajando un operario con un galletero. Se observa que en este sector tampoco se ha construido la barrera acústica.</p>	



Registros



Fotografía 4.

Fecha: 23.12.2023

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19J

Norte: 6.973.406 m

Este: 366.936 m

Descripción del medio de prueba:

Imagen de la cara sur del edificio en construcción donde se observa que no fueron sellados los vanos correspondientes a ventanas y balcones del edificio. En ambas imágenes se observan trabajadores realizando sus funciones al interior del edificio, además en la imagen superior se observa el montacarga en funcionamiento.



Registros



Fotografía 5.

Fecha: 23.12.2022

Descripción del medio de prueba:

Imagen entregada por el titular como medio de verificación de la implementación de medidas de aislamiento acústico en el montacarga a través del cierre parcial mediante paneles de la zona de carga y descarga del montacarga.

Fotografía 6.

Fecha: 23.12.2022

Descripción del medio de prueba:

Imagen entregada por el titular como medio de verificación de la implementación de medidas de aislamiento acústico en el generador.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

Nº	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>"Implementar un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, de una altura mínima de 3 metros y que considere cumbreñas".</i>	No se cumplió con la medida de construir un cierre perimetral tipo barrera acústica en torno a la faena, de una altura mínima de 3 metros con cumbreñas, instruido por la medida 1 de la Res. Ex. N°2143.
2	<i>"El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos".</i>	Se cumplió parcialmente con la medida 2 instruida ya que, si bien se entregó un informe de identificación de las fuentes emisoras de ruido, se constató que no se implementaron biombos acústicos (Fijos o móviles) que mitiguen el ruido generado por todas las fuentes identificadas en dicho informe.
3	<i>"Selllar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos como los descritos en el punto anterior, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada".</i>	No se cumple con la medida de sellar vanos del edificio en construcción con paneles acústicos.
4	<i>"Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos, cierres perimetrales y sellado de vanos, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas".</i>	No se cumple con la medida 4 instruida por la Res. Ex. N°2143 toda vez que se constató en terreno que las herramientas identificadas como fuentes emisoras de ruido por el informe entregado por el titular se encontraban funcionando aun cuando no se había implementado ninguna medida de aislamiento acústico móvil o fijo.
5	<i>"Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas".</i>	No se cumple con la ejecución del Plan de coordinación con la comunidad instruido por la medida 5 de la Res. Ex. N°2143 del año 2022.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 2143/2022, Ordena Medidas que Indica
2	Acta Notificación titular
3	Acta de inspección ambiental 23.12.2022
4	Antecedentes titular 28.12.2022

